



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: CONSTRUCTORA SURAMERICANA SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 722

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.

Revisado el proceso, se advierte que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICANA SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la ejecutada CONSTRUCTORA SURAMERICANA SAS (f.º 16 a 19), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 12 a 15).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme los documentos presentados como título base de recaudo fueron el requerimiento realizado por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA al ejecutado CONSTRUCTORA SURAMERICANA SAS, y la Liquidación de dichos aportes, que constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; sin embargo, la constancia de entrega del requerimiento a la empresa demandada resulta ilegible lo que no permite la constitución de un título complejo idóneo, pues carece del requerimiento de cobro debidamente diligenciado y notificado al accionado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la accionante para que aporte una copia legible y clara de la guía de entrega del requerimiento de cobro a la demandada, en caso de no cumplir con tal carga el despacho se abstendrá de librar el correspondiente mandamiento de pago. Para cumplir con tal requerimiento

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

le otorga a la parte pasiva el término de 5 días hábiles.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante que aporte con destino al proceso una copia legible y clara de la guía de entrega del requerimiento de cobro al demandado, en caso de no cumplir con tal carga el despacho se abstendrá de librar el correspondiente mandamiento de pago. Para cumplir con tal requerimiento le otorga a la parte pasiva el término de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: JOSE FLORENTINO ORTEGA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-712-2015-00768-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 725

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran depósitos judiciales N° 469030002154952 por valor de \$380.000 y N° 469030002645972 por valor de \$102.984¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002154952 por valor de \$380.000 y N° 469030002645972 por valor de \$102.984; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor JOSE FLORENTINO ORTEGA, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ Constancia de depósitos judiciales N° [469030002154952](#) y [469030002645972](#).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: MARÍA CAMPO POMEIO
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-713-2015-00645-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 724

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran depósitos judiciales N° 469030002135360 por valor de \$470.000 y N° 469030002645971 por valor de \$152.219¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) NANCY STELLA MORALES BORJA, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002135360 por valor de \$470.000 y N° 469030002645971 por valor de \$152.219; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor MARÍA CAMPO POMEIO, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ Constancia de depósitos judiciales N° [469030002135360](#) y [469030002645971](#).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FABIO SANABRIA VANEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.125
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario de la entidad ejecutada y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a COLPENSIONES con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.242 del 7 de octubre de 2020, proferida dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el No. 76001-4105-005-2018-00602-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, informe sobre el cumplimiento de la sentencia No.242 del 7 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el No. 76001-4105-005-2018-00602-00, promovido por el señor FABIO SANABRIA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.144.424, objeto de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la entidad codemandada DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA SAS allega documentación a efectos de surtir la notificación personal a través de correo electrónico. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PAULO ROBERTO BERMEO GUZMÁN
DEMANDADO: CARRY EXPRESS SAS
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00394-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.723
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el DR. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia, para lo cual acredita su condición de apoderado judicial de la entidad codemandada mediante poder conferido por el señor HORACIO JARAMILLO QUINTERO¹ en calidad de representante legal de DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA SAS, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día 16 de junio de 2021 a las 2:00 p.m.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia,

¹ [Poder DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA SAS](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la entidad codemandada DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al DR. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y portador de la Tarjeta Profesional No.60.277 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la codemandada DHL SUPPLY CHAIN COLOMBIA SAS.

TERCERO: SEÑALAR el día 16 de junio de 2021 a las 2:00 p.m., fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a DAR CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, IGUALMENTE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DE FONDO, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
- COMFENALCO DEL AGENTE
EJECUTADO: FERROCARRIL DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00202-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.727

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. ANA MARIA CORREDOR TORDECILLA, actuando en calidad de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO DEL AGENTE, instauró demanda ejecutiva, en contra de FERROCARRIL DE COLOMBIA S.A.S., acreditando su condición de mandataria judicial, conforme memorial poder que le fue conferido.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder no cumple con el requisito establecido en el Decreto 806 de 2020, ya que no se evidencia que haya sido conferido a través de mensaje de datos o en su defecto no se encuentra autenticado.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que aporte el mensaje de datos mediante el cual le fue conferido el poder conforme los postulados del D.806 de 2020, para acreditar la legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JUAN PABLO MOSQUERA MORA
DDO: ESPACIO Y MERCADEO S.A.S y MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S
RAD: 76001-4105-005-2020-00058-00

Auto Sustanciación No.720
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente Litis.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante auto No. 805 de fecha 3 de marzo del 2020, se admitió y ordenó realizar las diligencias de notificación a la demandada, sin embargo hasta la presente fecha no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso, ni fueron allegadas por el interesado las constancias de notificación de la misma. Por tanto, encuentra este Despacho que no se han agotado los comunicados establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, ni se ha dado aplicación al artículo 8 del D.806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTS.S.

Ahora si bien es cierto los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes para proceder con las comunicaciones de rigor a la parte contraria, para proceder a darle aviso de la existencia del proceso.

Frente a este panorama el despacho anota, que el Decreto 806 de 2020, no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto del Decreto 806 de 2020, pues en su Art. 16 sobre vigencias y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los Arts. 6 y 8 ibídem se nota que emplean alocuciones tales como “podrán efectuarse”, denotando la alteratividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, otorgándole el término de quince (15) días a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y dar aplicación al D806 de 2020 artículo 8 en concordancia con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se advierte que debe hacerlo a la nueva dirección de la empresa y/o el correo electrónico contenido en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, o proceder conforme al art. 29 del CPTSS.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E:

Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a las demandadas y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.
DDO: COOMEVA EPS S.A.
RAD: 76001-4105-005-2020-00050-00

Auto Sustanciación No.719
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente litis.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante auto No. 585 de fecha 19 de febrero del 2020, se admitió y ordenó realizar las diligencias de notificación a la demandada, sin embargo hasta la presente fecha no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso, ni fueron allegadas por el interesado las constancias de notificación de la misma. Por tanto, encuentra este Despacho que no se han agotado los comunicados establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, ni se ha dado aplicación al artículo 8 del D.806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTS.S.

Ahora si bien es cierto los Arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes para proceder con las comunicaciones de rigor a la parte contraria, para proceder a darle aviso de la existencia del proceso.

Frente a este panorama el despacho anota, que el Decreto 806 de 2020, no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto del Decreto 806 de 2020, pues en su Art. 16 sobre vigencias y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los Arts. 6 y 8 ibídem se nota que emplean alocuciones tales como “podrán efectuarse”, denotando la alter nati vidad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, otorgándole el término de quince (15) días a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y dar aplicación al D806 de 2020 artículo 8 en concordancia con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se advierte que debe hacerlo a la nueva dirección de la empresa y/o el correo electrónico contenido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, o proceder conforme al art. 29 del CPTSS.

Con fundamento a lo anterior se,

D I S P O N E:

Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la demandada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 71 del día de hoy 21 de mayo de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt